

**INFORME DE ASISTENCIA AUDIENCIA ART 372 Y 373 CGP//PROCESO
VERBAL//110013103047-2021-00380-00//GUILLERMO PRIETO OTALORA Y OTROS vs
ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS//TPCT**

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Vie 26/04/2024 15:33

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimada Área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 24 de abril de 2024, se adelantó audiencia dentro del proceso que a continuación de describe:

AUTORIDAD: JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 110013103047-2021-00380-00

DEMANDANTE: GUILLERMO PRIETO OTALORA Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRA

CASETRACKING: 19714

Siendo las 10:00 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- 1. Presentación de las partes.**
- 2. Etapa de conciliación.** En esta instancia de la diligencia se manifiesta por parte del R.L. Doctor Carlos Prieto, la ausencia de ánimo conciliatorio de ALLIANZ SEGUROS.
- 3. Interrogatorio de parte:**

- GUILLERMO PRIETO OTALORA:

55 años

Trabajador informal vendiendo tortas en San Andresito de la 38

Es oriundo y residente de Soacha

A él, el hermano lo llama a avisarle que el señor Eduardo Prieto Otálora tuvo un accidente y de manera posterior falleció.

Lo que conoce es que el vehículo se chocó, se incineró y falleció

El hermano iba trabajando, habían descansado en Duitama y en la vía pajarito fue el accidente, pero los motivos técnicos no los conoce.

En ese momento vivía Alberto, Eduardo (Q.E.P.D.) y el.

Compartían los gastos, y entre Eduardo y el subsidiaban el hogar debido a que Alberto el mayor se encontraba sin trabajo.

8 días antes de irse, les dijo que les había dejado pagos unos huesos de marrano y les brindó un almuerzo.

El señor Eduardo trabajaba en transportes EN RUTA que quedaba en TOCANCIPÁ, en calidad de ayudante de cargue y descargue.

Posterior a la muerte el trato recibido por parte de la empresa EN RUTA fue bueno y realizaron el pago correspondiente a los valores pendientes de pago y prestaciones sociales.

Afirma haber asistido a la fiscalía pero desconoce el resultado de la investigación penal.

Confirma que el lugar en el que vivía junto con sus hermanos era un predio que les dejó su papá, por lo que ante la situación de todos decidieron irse a vivir allá debido a que no tenían que pagar arriendo.

- ALBERTO OTALORA

66 años, nacido en Bogotá y domiciliado en Soacha

Trabaja haciendo turnos en un parqueadero.

Informa que vivía junto con su hermano Guillermo y Eduardo (Q.E.P.D.) en una casa que les dejaron de herencia.

Sus hermanos le ayudaban mucho porque por su edad no tenía trabajo, el señor Eduardo (Q.E.P.D.) les ayudaba con los alimentos, el pago de los servicios, entre otras cosas debido a que era el menor.

A él lo rotaban en varios vehículos

- JOSÉ ANTONIO OTALORA

Tiene pérdida auditiva

Para la fecha del accidente no residía junto con su hermano

- REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES EN RUTA

Tenía un contrato a término definido, el carro era propio y se encontraba en ejercicio de sus funciones.

Las prestaciones sociales le fueron entregadas a la sobrina Angie, informando por correo que la liquidación se repartiría entre sus tres hermanos. No se ha pagado nada más, la demandante apoyó a los familiares para desplazarse al lugar de accidente y suplir los gastos de hospedaje.

Se les informó que iban a solicitar apoyo a Sura para cubrir los gastos de entierro por la ARL.

Transportaban químicos varios hacia campos petroleros que es lo que transportan siempre.

Transportes en ruta hizo reclamación a ALLIANZ SEGUROS S.A. e inicialmente la compañía objetó la reclamación frente a los daños del vehículo alegando que desconocían que se trataba de mercancías peligrosas, no obstante a través del intermediario se logró probar que existían correos dentro de la comercialización de la póliza en la que la empresa de transportes les hacía

saber que lo que transportaban eran químicos, por lo que finalmente ALLIANZ cubrió el costo del vehículo.

La compañía de transportes hizo la investigación pero no se logró concluir los motivos del accidente.

El señor Otalora trabajaba antes en la empresa y se había reincorporado a sus funciones.

El cliente les envía la programación uno o dos días antes, por lo que en ese momento la empresa se encarga de conocer si se necesita de ayudante para el cargue o descargue.

¿tiene conocimiento si la mercancía transportada por el vehículo de placas TLZ-300 el día 08 de noviembre de 2019 era inflamable? -Si.

Refiere que de acuerdo con el químico la compañía tiene establecida su densidad y peso, no obstante refiere que el vehículo presenta una diferencia de capacidad de carga entre la tarjeta de propiedad y lo que registra en el RUNT, prueba de esto son los resultados de las basculas por las cuales tránsito.

Refiere que el vehículo carga 19 mil toneladas.

Para la contratación de los conductores se revisa la hoja de vida, se le hacen pruebas teóricas y practicas y luego de la contratación piden que tenga curso de manejo defensivo y transporte de mercancías peligrosas.

Para la contratación de ayudantes se basan en su experiencia en el trabajo y si ha tenido experiencia trabajando con químicos, en el caso de EDUARDO ya había trabajado con la empresa y por recomendaciones de los conductores y el auxiliar de logística nuevamente se había vinculado.

- **RL DE ALLIANZ SEGUROS.** En esta audiencia se evacua el interrogatorio de parte por el Doctor Carlos Prieto.

4. **Fijación del litigio:** Si en el presente asunto están debidamente acreditados los presupuestos legales de una RCE y sin con base a dicha declaración hay lugar a la condena de la indemnización por los perjuicios o si por el contrario lo que está llamado a prosperar son algunas o todas las excepciones propuestas por las partes demandadas.

5. **Saneamiento**

6. **Etapas de pruebas:** En esta instancia procesal por parte de la suscrita se pone de conocimiento al Despacho que si bien dentro del auto de pruebas se decretó se oficiara a TRANSPORTES ENRUTA y LIPESA, no obstante tan solo se evidencia en el expediente el oficio dirigido a la demandada sin la respectiva firma, por lo que se requiere una medida de Saneamiento

7. **Práctica probatoria:**

- **Por la parte demandante:** (i) Armando Ávila y Carlo Gómez, se encuentran disponibles para conectarse.
- **Por la parte demandada (TRANSPORTES ENRUTA):** Se había solicitado dictamen pero no se aportó
- **Por ALLIANZ:** Se desiste de los testimonios de CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN y del RL de la empresa LIPESA (no se conectaron a la audiencia) pese a que se les remitió la

citación. **Se deja constancia que frente al testimonio de EMERALD sigue en pie, no obstante teniendo en cuenta que lo que se buscaba a través de este testimonio era soportar la mercancía transportada y que como se dijo por TRANSPORTES EN RUTA fue notificada a ALLIANZ antes de la formalización del seguro, no se evidencia utilidad en la citación.**

Frente al dictamen decretado, se anota que no se aportó.

8. Frente a las solicitudes de los oficios realizada: El juzgado resuelve:

- Se requiere a la secretaria para que en primer lugar, le remita a EMPRESA ENRUTA el oficio dirigido a la Fiscalía para que lo tramiten
- Del mismo modo le requiere a la secretaria para que elabore y remita el oficio solicitado por Allianz y dirigido a la compañía LIPESA. (sobre este particular se deja constancia que se notificó de manera telefónica que el oficio ya se encuentra listo para ser retirado en la secretaria del Despacho.
- Finalmente, se requiere a TRANSPORTES ENRUTA para que de respuesta a la solicitud efectuada.

9. Fijación continuación audiencia del artículo 373 del C.G.P.: El 14 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m.

[@María Fernanda López Donoso](#), [@Marleny Aldana Sandoval](#), Conforme con lo señalado para el retiro del oficio, solicito su amable colaboración con el trámite y remisión del archivo a efectos de tramitarlo de manera virtual.

Equipo CAD: por favor subir las piezas y este informe al CT indicado previamente.

Mil gracias.

Tiempo empleado en la preparación, asistencia y elaboración del informe: 18 horas.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
CONTACTO: (321) 348 31 28
tcastano@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://www.gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 9:48

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: RE: SOLICITUD ELABORACIÓN DE OFICIOS DECRETO PROBATORIO//PROCESO VERBAL//110013103047-2021-00380-00//GUILLERMO PRIETO OTALORA Y OTROS vs ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS//TPCT

Muy buenos días

Por medio del presente se le informa que se puede acercar a la secretaria del Juzgado a fin de retirar los oficios.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central
Teléfonos: 6012840341 y/o 6013532366 ext. 71347

Se le recuerda que la atención virtual es de lunes a viernes de 10:00 am y 12 p.m. en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos>

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 24 de abril de 2024 11:12

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD ELABORACIÓN DE OFICIOS DECRETO PROBATORIO//PROCESO VERBAL//110013103047-2021-00380-00//GUILLERMO PRIETO OTALORA Y OTROS vs ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS//TPCT

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 110013103047-2021-00380-00

DEMANDANTES: GUILLERMO PRIETO OTALORA Y OTROS.

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD ELABORACIÓN DE OFICIOS DECRETO PROBATORIO.

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder que reposa en el expediente. Comedidamente, conforme con el decreto probatorio efectuado por el Despacho y en aras de evitar cualquier nulidad que deba ser saneada, de manera respetuosa, conforme con el Auto 09 de junio de 2022, de manera respetuosa solicito la elaboración de los oficios dirigidos a las compañías EMPRESA TRANSPORTES EN RUTA y LIPESA S.A.S., como fue ordenado:

Oficios: Se ordena oficiar a las sociedades EMPRESA TRANSPORTES EN RUTA y LIPESA S.A.S, para que arrime a este litigio en un término no mayor a 15 días hábiles, la documentación citada en el escrito con el cual se contestó la demanda numeral 7 de pruebas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la verificación efectuada al expediente, se denota que dichos oficios no fueron elaborados y que pese al trámite de dicha solicitud a cada una de las personas jurídicas a través de derecho de petición, no se recibió respuesta por parte de las compañías.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J